

362Y1109(02)

2628/62

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

9. 11. 62

Segunda Comunicación relativa a la aplicación del artículo 85 del Tratado a determinados acuerdos de distribución exclusiva

La Comisión se propone hacer saber que adoptará el siguiente procedimiento en la aplicación del artículo 85 a las notificaciones y solicitudes de declaración negativa relativas a contratos de exclusiva, cuando una de las partes contratantes sea agente comercial, es decir, que, o bien negocia únicamente asuntos por cuenta de la otra parte contratante, o bien concierne asuntos en nombre y por cuenta de aquella parte, o en su propio nombre y por cuenta de aquélla.

Salvo circunstancias especiales,

- se dará curso favorable a las solicitudes previstas en el artículo 2 del Reglamento n° 17, para la concesión de una declaración negativa, para contratos de exclusiva en los que una de las partes ejerza, por su función, los cometidos de agente comercial;
- las notificaciones efectuadas de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento n° 17, al objeto de obtener, en aplicación del apartado 3 del artículo 85, una exención de la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 85,

serán en tales casos rechazadas por no haber reunido las condiciones de aplicación de la prohibición.

Al actuar así, la Comisión parte del principio de que el contratante, calificado como agente comercial, debe efectivamente, por su función, ejercer sus cometidos y no debe actuar como comerciante independiente.

La Comisión considerará como indicio de una situación de comerciante independiente, el hecho de que el contratante calificado como agente comercial mantenga o deba mantener unas existencias considerables de productos objeto del contrato, en su propiedad, deba organizar o mantener un servicio importante por su propia cuenta, debe asumir o asumir los riesgos de la transacción principal — con excepción de la garantía usual dada para el cumplimiento del contrato — o pueda determinar o determine los precios y condiciones de la transacción de forma autónoma.

Se invita a los interesados a transmitir sus observaciones de la Comisión, en el plazo de un mes a partir del día de la publicación.